Soacha; 19 de marzo de 2021.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D

Ref.: **CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ORLANDO HENAO ARBELAEZ vs OCTAVIO PADILLA GUZMAN RADICADO 2018 – 136.**

ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.599.497 de Bogotá, vecina y domiciliada en el municipio de Soacha, titular de Tarjeta Profesional No. 274.126 del C.S de la J, actuando en mi calidad de Curadora del Señor **OCTAVIO PADILLA GUZMAN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.921.264, por medio de la presente en términos de Ley allegar **CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL,** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS y OMISIONES

- Al hecho uno NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho dos NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho tres NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho cuatro NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho cinco NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho seis NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho siete NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho ocho NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante
- Al hecho tres NO ME CONSTA que se pruebe por parte del Demandante

B. A LAS OMISIONES.

Respecto a la totalidad de las omisiones descritas por la Apoderada del Demandante, solicitamos se prueben ya que tales NO NOS CONSTAN.

II. A LAS PRETENSIONES

La suscrita Curadora se opone a todas y a cada una de las pretensiones planteadas el libelo de la Demanda, tanto de declarativas como condenatorias por carecer de

fundamentos de hecho y derecho así mismo de la parte probatoria, con fundamento en las excepciones que adelante se proponen.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRESCRIPCIÓN.**

   Se propone la prescripción como medio exceptivo del presunto derecho, respecto a los derechos laborales reclamados aquí conforme el articulo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. **INEXISTENCIA DE OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

   Se desconoce por completo el hecho que entre mi Prohijado y el Demandante existiera vínculo laboral alguno por ende no hay lugar al reconocimiento y pago de los conceptos solicitados en la Demanda (salarios, prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones), por tal razón el hoy aquí Demandado no está en su obligación de pagar algo que no adeuda actualmente.

3. **CARGA DE LA PRUEBA.**

   Se evidencia dentro de las pretensiones señaladas por la parte Demandante van encaminadas a demostrar que existió un contrato laboral de trabajo, sin embargo; se señala que el “trabajador” debe demostrar que se constituyen los elementos mínimos para probar la relación laboral que pretende reclamar a través de este proceso.

4. **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

   En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

   Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

IV. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito al Despacho., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte Demandante**.**

V. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones personales en la Calle 17 # 7 – 43 en el municipio de Soacha / Cundinamarca, correo electrónico grupojuridicoconsultorsas@gmail.com

Del señor Juez,

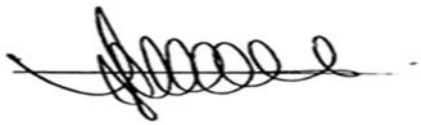

ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA
C.C. No. 1.030.599.497
T.P No. 274.126 del C.S de la J.